

GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.

2010 MAR 22 AM 11: 55



*Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente*

ORDEN ADMINISTRATIVA 10- 55

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA,
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO
DE PUERTO RICO

ASUNTO: PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NÚM. 42 DENOMINADO
“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA EL PROCESO DE
EVALUACIÓN DE FUNCIONARIOS NOMINADOS POR EL
GOBERNADOR Y ENVIADOS PARA EL CONSEJO Y
CONSENTIMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO” Y ADOPTAR
UN NUEVO REGLAMENTO.

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6 del Reglamento del Senado, aprobado el 12 de enero de 2009, por la presente se adopta el Reglamento Núm.21 denominado “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, el cual se aneja a esta Orden.

Esta Orden Administrativa es de vigencia inmediata. El original de la Orden Administrativa deberá ser radicado en la Secretaría del Senado de Puerto Rico y copia de la misma será distribuida a las oficinas correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2010.

THOMAS RIVERA SCHATZ
Presidente

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**



**REGLAMENTO NÚM. 21
REGLAMENTO SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA EL
PROCESO DE EVALUACIÓN DE FUNCIONARIOS NOMINADOS POR EL
GOBERNADOR Y ENVIADOS PARA EL CONSEJO Y CONSENTIMIENTO DEL
SENADO DE PUERTO RICO**

APROBADO EL 22 DE ABRIL DE 2010

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Gel", is located in the bottom left corner of the page.

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I. Denominación.....	1
Artículo II. Base Legal.....	1
Artículo III. Propósito.....	1
Artículo IV. Definiciones.....	2
Artículo V. Inicio del Proceso.....	3
Artículo VII. Confidencialidad del Proceso.....	5
Artículo VII. Manejo de Expedientes y documentos.....	6
Artículo V. Evaluación e investigación de los nominados.....	7
Artículo IX. Informe de evaluación.....	8
Artículo X. Preservación de expediente de los nominados.....	9
Artículo XI. Derogación.....	9
Artículo XIII. Cláusula de Separabilidad.....	9
Artículo XIV. Vigencia.....	9

gel

**REGLAMENTO SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA
EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE FUNCIONARIOS NOMINADOS POR EL
GOBERNADOR Y ENVIADOS PARA EL CONSEJO Y CONSENTIMIENTO
DEL SENADO DE PUERTO RICO**

Artículo I. Denominación

Este Reglamento se conocerá como Reglamento Núm. 21 y podrá ser citado como “Reglamento sobre normas y procedimientos internos que regirán el proceso de evaluación de funcionarios nominados por el Gobernador de Puerto Rico y enviados para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.”

Artículo II. Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, que autoriza a cada Cuerpo Legislativo a adoptar las reglas propias para sus procedimientos y gobierno interno y según la Sección 6 del Reglamento del Senado de Puerto Rico que dispone que el Presidente del Senado será el Jefe Ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos, pudiendo delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda, y que tendrá a cargo todo lo relacionado al personal y la promulgación de normas para la administración de éste.

Artículo III. Propósito

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, tiene como propósito la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera, de aquellos nominados por el Gobernador a cargos públicos o judiciales, que requieran la confirmación del Senado de Puerto Rico conforme lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. La Oficina realiza un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado a los fines de rendir un Informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico y sus comisiones de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos. Asimismo, la Oficina tiene como fin señalar hallazgos materiales y pertinentes a las funciones que ejercerá un nominado (a), sin hacer



ningún tipo de recomendación a favor o en contra del mismo. Lo anterior es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones permanentes los que establezcan las normas a seguir durante el proceso de evaluación de un nominado (a) una vez se inicie el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

En este Reglamento se establecen las normas que guiarán los procesos internos de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, de manera que los trabajos se conduzcan de la manera más eficiente posible, permita al Senado de Puerto Rico descargar su función responsablemente y se salvaguarde la dignidad, integridad y confidencialidad de cada nominado(a) durante su proceso de evaluación.

Artículo IV: Definiciones

A los fines de este Reglamento, las siguientes palabras tendrán los significados que a continuación se indican:

- (a) **Cargos ad honorem:** Se refiere al desempeño de cualquier posición, puesto o cargo no remunerado o retribuido en una agencia gubernamental. No se considerará remuneración o retribución aquellos desembolsos o reembolsos que se efectúen por una agencia gubernamental, que sean indispensables y necesarios para el ejercicio de las funciones o encomiendas propias del puesto o cargo.
- (b) **Comisión con Jurisdicción:** Se refiere a la Comisión que por designación expresa del Senado (R. del S. 26 de 12 de enero de 2009), le corresponde pasar juicio sobre un nombramiento.
- (c) **Expediente del Nominado(a):** Se refiere al Formulario de Información cumplimentado y los documentos requeridos, excluyendo los resultados de las evaluaciones psicológicas realizadas por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos. Dichas evaluaciones serán custodiadas directamente por el Director de la Oficina y se mantendrán archivadas en la oficina personal de éste. El expediente del Nominado será confidencial.
- (d) **Informe de Evaluación:** Informe que contiene el resultado final de la investigación y evaluación de un nominado(a) realizada por la Oficina de

Jel

Evaluaciones de Nombramientos y sometido a la Comisión con jurisdicción por el Oficial Investigador.

- (e) **Oficial Investigador:** Se refiere a la persona designada por el Presidente del Senado para llevar a cabo las labores que se definen en este Reglamento.
- (f) **Oficina:** Se refiere a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.
- (g) **Personal Autorizado:** Se refiere a empleados o personal del Senado de Puerto Rico, ya sea a tiempo completo, parcial o contratista independiente, que están adscritos a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.
- (h) **Senador(a):** Se refiere a la persona electa por el pueblo de Puerto Rico al cargo de Senador(a) sin incluir a sus asesores, directores ejecutivos o personal adscrito a su oficina o comisión.

Artículo V. Inicio del Proceso

1. Todo nominado(a) deberá, una vez sea notificado oficialmente de su nominación, acudir a la Oficina de Nombramientos Judiciales y Ejecutivos de la Fortaleza donde se le hará entrega del Formulario de Información Personal y Económica de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico (en adelante “Formulario”).
2. Además de cumplimentar en todas sus partes el Formulario, el nominado(a) deberá acompañar todos los documentos que se señalan en el mismo, los cuales se detallan a continuación:
 - a. Dos (2) fotografías 2x2
 - b. Certificación de Radicación de Planillas de Contribuciones sobre Ingresos por los pasados cinco (5) años.
 - c. Certificación de No Deuda con el Departamento de Hacienda. De existir alguna deuda, debe acompañar Certificación emitida por el Departamento de Hacienda de estar acogido a un plan de pago.
 - d. Certificación de No Deuda con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). De existir alguna deuda, debe acompañar Certificación emitida por el Departamento de Hacienda de estar acogido a un plan de pago.

Jel

- e. Certificación Negativa de Antecedentes Penales
- f. Certificación de No Deuda con la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). De existir alguna deuda, debe acompañar Certificación emitida por ASUME de estar acogido a un plan de pago.
- g. Informe de Crédito
- h. Autorización y Relevo para Investigación del nominado(a).
- i. Copia del Informe Financiero requerido por la Oficina de Ética Gubernamental, con evidencia de haber sido presentado. En los casos de nominados(as) para ocupar puestos que no reciban remuneración económica (cargos Ad-honorem), éstos sólo deben cumplir con los requisitos establecidos por la Oficina de Ética Gubernamental para estos casos.
- j. Copia certificada de sus planillas de contribución sobre ingresos de los pasados cinco (5) años. De no haber rendido planilla en alguno de estos años, acompañar declaración jurada acreditando los motivos para ello. En los casos de personas designadas a cargos que no reciban remuneración económica (cargos Ad-honorem), los nominados(as) no tendrán que cumplir con este inciso.
- k. Estado de situación financiera compilado por un contador público autorizado (CPA) en original con sello del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, adherido y cancelado. En los casos de personas designadas a cargos que no reciban remuneración económica (cargos Ad-Honorem), los nominados(as) no tendrán que cumplir con este requisito, a menos que el Oficial Investigador así lo entienda necesario, en cuyo caso podrá requerir el estado de situación financiera a estos nominados(as).
- l. Certificación del Tribunal Supremo de Puerto Rico “Good Standing”, en aquellos casos en que el nominado(a) sea abogado(a) y que el desempeño de su función en la posición a la cual ha sido nominado(a) requiera de su título de abogado como condición indispensable.
- m. Resumen



- n. El nominado(a) deberá entregar cinco (5) copias del Formulario de Información Personal y Económica del Nominado.
3. El proceso de evaluación comenzará una vez el nominado(a) entregue en la Oficina el Formulario debidamente cumplimentado en todas sus partes, incluyendo los demás documentos que se requieran. No obstante, el Oficial Investigador podrá, en aquellos casos en que así lo entienda necesario, ordenar el inicio del proceso de evaluación aún cuando el nominado(a) no haya entregado la totalidad de los documentos requeridos en el Formulario, siempre y cuando el nominado(a) haya completado el Formulario en todas sus partes y juramentado el Relevé para la Investigación de Campo.
4. El Oficial Investigador notificará al Presidente del Senado y al Presidente de la Comisión con Jurisdicción, en un término no mayor de cinco (5) días laborales por escrito o correo electrónico, cuando un nominado(a) haya completado el proceso de entrega del Formulario y todos los documentos requeridos.

Los Senadores(as) tendrán derecho de comparecer a las facilidades de la Oficina y examinar el expediente de un nominado(a) una vez sea rendido el Informe de Evaluación y el mismo haya sido sometido al Presidente del Senado y al Presidente de la Comisión con Jurisdicción. Esto con arreglo a lo establecido en los Artículos 7,2 , 7.4. y 7.5 de este Reglamento y previa autorización del Presidente del Senado.

Artículo VI.- Confidencialidad del Proceso

1. Toda información producto del proceso de investigación y evaluación de un nominado(a) es absolutamente confidencial y ninguna persona fuera del personal autorizado de la Oficina, podrá tener acceso a la misma.
2. El Personal Autorizado deberá firmar un Acuerdo de Confidencialidad al inicio de sus labores en la Oficina. Tal Acuerdo de Confidencialidad obligará al que lo suscribe a guardar la más absoluta confidencialidad con relación a toda la información que como parte de su trabajo en la Oficina advenga a su conocimiento.



3. Ningún personal de la Oficina, a excepción del Oficial Investigador y a quien éste delegue expresamente para tramitar y archivar, tendrá acceso a las evaluaciones psicológicas de los nominados(as), ni a ninguna otra información relacionada con estas evaluaciones sea del tipo o en la forma que sea.

Artículo VII.- Manejo de Expedientes y Documentos

1. El Oficial Investigador es el principal custodio del expediente de un nominado(a). Como tal, corresponde a éste velar por el manejo correcto de cada expediente y en especial de cuidar por la confidencialidad de cada uno de los documentos contenidos en los mismos.
2. Ninguna persona podrá fotocopiar documento alguno perteneciente a un nominado(a) sin la previa autorización del Oficial Investigador.
3. De ninguna manera se permitirá la salida del expediente de un nominado(a) fuera de las facilidades de la Oficina sin la previa autorización del Oficial Investigador. En caso de que, emitido el Informe de Evaluación, éste sea requerido por el Presidente del Senado o el Presidente de una Comisión con Jurisdicción, el Oficial Investigador o la persona que éste designe llevará el expediente a donde fuera requerido y permanecerá en el lugar custodiándolo y velando que se cumplan con los principios de confidencialidad y el correcto manejo del mismo.
4. En caso de que el Presidente del Senado o el Presidente de alguna Comisión con Jurisdicción requiera fotocopiar algún documento para una mejor discusión del mismo, el Oficial Investigador o la persona que éste designe como custodio enumerará cada fotocopia y anotará en una hoja de control el número de copias y una breve descripción del documento.
5. Finalizado esto, el Oficial Investigador o la persona que éste designe como custodio recogerá cada una de las copias y procederá a su destrucción inmediata.
6. Finalizadas las labores del día, el expediente de todo nominado(a) permanecerá en un archivo bajo llave en las facilidades de la Oficina. El



Oficial Investigador designará la(s) persona(s) que además de él poseerán las llaves de dichos archivos.

Artículo VIII.- Evaluación e Investigación de los Nominados(as)

1. Cada nominado(a) será sometido al proceso de evaluación que se describe a continuación, dependiendo de si la nominación es por primera vez o es una renominación, con la excepción de aquellos casos que el Presidente del Senado dictamine un curso de acción distinta.

A. Nominados(as) por primera vez a cargos de:

1. Jueces
2. Fiscales
3. Registradores
4. Procuradores
5. Jefes de Agencia
6. Miembros Asociados de Juntas
7. Miembros de Juntas de Directores
8. Miembros de Juntas de Gobierno

Será mandatorio que se realice una evaluación psicológica conducida por un psicólogo(a) debidamente acreditado; un análisis financiero realizado por un Auditor y Contador Público Autorizado y una Investigación de Campo realizada por el Investigador que la Oficina designe.

B. Cualquier tipo de renominación respecto a las designaciones antes mencionadas, conllevará que se realice un análisis financiero por un Auditor y Contador Público Autorizado. Será discrecional del Oficial Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos el someter al Renominado(a) a la evaluación psicológica y a la investigación de campo.

C. El nominado(a) a una posición en alguna Junta Examinadora no tendrá que ser sometido a evaluación psicológica. La evaluación financiera y la investigación de campo serán conducidas por el personal interno de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos. Si de dicho proceso



surgiera alguna condición que sugiera mayor escrutinio, el Oficial Investigador podrá requerir la intervención de los recursos disponibles.

2. Ninguna persona ajena al proceso de evaluación e investigación de los nominados(as) podrá recibir información, participar o de manera alguna intervenir en el proceso de evaluación o investigación del nominado(a). La prohibición de intervenir incluye intervenir con los investigadores(as), psicólogos(as) o auditor(a)/CPA, mientras realizan su evaluación o investigación. En caso de que ocurra lo antes prohibido, el asunto se referirá al Departamento de Justicia para su evaluación.
3. Una vez finalizada la evaluación psicológica y el análisis financiero o la investigación de campo de un nominado(a), le corresponderá al profesional a cargo redactar un informe confidencial el cual firmará e iniciará en todas sus páginas y procederá a entregarlo al Oficial Investigador.
4. Los protocolos utilizados en las pruebas psicológicas administradas a cada nominado(a) permanecerán únicamente en posesión del psicólogo(a).

Artículo IX.- Informe de Evaluación

1. Además de cumplimentar en todas sus partes el Formulario, el nominado(a) deberá acompañar todos los documentos que se señalan en el mismo. Una vez completados los informes correspondientes a las tres (3) áreas evaluadas de un nominado(a), el Oficial Investigador redactará un Informe conteniendo un resumen de todos los hallazgos.
2. El Informe de Evaluación de cada nominado(a) será marcado como **CONFIDENCIAL** y se entregará el mismo día con acuse de recibo al Presidente del Senado y el Senador(a) que presida la Comisión con Jurisdicción.
3. Emitido el Informe de Evaluación, los Senadores(as) miembros permanentes y Ex Oficio de la Comisión con Jurisdicción, podrán examinar el expediente del nominado(a), los informes de evaluación psicológica, el análisis financiero e investigación de campo, y la evidencia documental o de cualquier tipo que sustenten dichos informes. Esto con arreglo a lo establecido en los Artículos



7.2, 7.4 y 7.6 de este Reglamento y previa autorización del Presidente del Senado.

Artículo X.- Preservación de Expediente de Los Nominados(as)

1. La Oficina custodiará bajo llave los expedientes de los nominados(as) cuyo proceso de evaluación y confirmación hubiere concluido.
2. El Oficial Investigador ordenará y supervisará la destrucción de cada expediente, previa autorización del Presidente del Senado, durante el periodo de tiempo desde los treinta (30) días previos a que finalice la Decimosexta Asamblea Legislativa hasta los nueve (9) días posteriores a la fecha en que dicha Asamblea Legislativa finalizó sus labores.

Artículo XI.- Derogación

Por la presente queda derogada cualquier otra norma o reglamento que haya sido promulgado y esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento, incluyendo el Reglamento 42, adoptado el 13 de octubre de 2009.

Artículo XII.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Artículo XIII.- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico 22 de abril de 2010.



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico

